

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

EL BANCO (MAGDALENA), diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés 2023).

RAD: 47-245-31-53-001-2014-00026-00- TOMO- VIII.-F-281.-

Demandante: ABDALA JOSE GUERRA LOPEZ.

Demandado: E.S.E La Calendaría de El Banco, Magdalena

Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía.

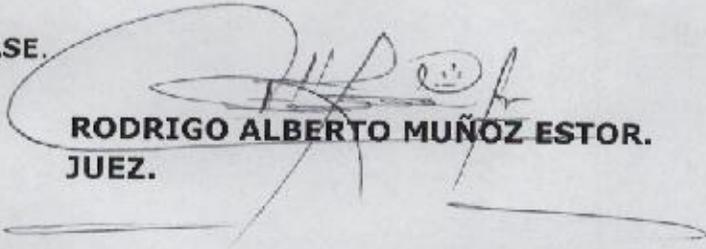
Visto el informe secretarial, como el acuerdo parcial de pago a que llegaron las partes dentro del proceso de la referencia cuya finalidad es la de darle cumplimiento y pago a la obligación demandada y como consecuencia necesaria final la de terminación del proceso, y revisado el documento puesto a consideración del juzgado y en virtud a lo señalado en el Art. 312 del C. G. del P., la transacción reúne las exigencias legales, pues viene suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para "recurrir, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, y demás facultades propias del mandato conferido en los términos del artículo 77 del C. G. del P., como también por el apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO. Dr. MAURICIO ANDRES FERNANDEZ CANTILLO, según poder otorgado por la representante legal de la E. S. E. antes en cita. Dra. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ FUENTES, en su condición de gerente y representante legal, quien a su vez coadyuva el escrito de acuerdo transaccional de pago suscritos por los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada institución hospitalaria. Así las cosas y ajustándose la transacción de pago a los requisitos legales, no le queda más a este juzgado que impartirle su aprobación al no lesionar los derechos de las partes involucradas en el presente proceso, ni normas de orden público.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE.

- 1.- Aprobar la transacción de pago a que llegaron las partes dentro del presente proceso, vertido en el memorial presentado ante este juzgado para el día 1 de agosto de 2023, por loa apoderados judiciales de las partes y coadyuvado por la representante legal del ente hospitalario E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO, MAGDALENA., lo cual se torna vinculante en los términos pactados.
- 2.- Levántense todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librense los oficios respetivos a las distintas entidades.
- 3.- Ténganse por renunciado el término de ejecutoria de la presente providencia, tal y como se estipulo en el acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.